GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°374-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 26 AGO. 2024

VISTO: La CARTA N° 053-2024-CCSH, recibida con fecha 12 de agosto de 2024; INFORME N° 076-2024-CCES-DARJ, de fecha 12 de agosto de 2024; CARTA N° 086-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 12 de agosto de 2024; INFORME TECNICO N° 060-2024/EYGL-S/PUCALLPA, de fecha 12 de agosto de 2024; INFORME N° 362-2024-LWO-ACII, de fecha 13 de agosto de 2024; INFORME N° 7001-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2024; OFICIO N° 7428-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de agosto de 2024; INFORME LEGAL N° 0154-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N°1296-2024-GRU-GR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL",** integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: "*CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA",* bajo el sistema a Precios Unitarios, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33' 095,227.45), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450), días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SANTA ANA",** integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: "*CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA",* por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 053-2024-CCSH, recibida con fecha 12 de agosto de 2024, el Representante Legal del "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", remitió al Supervisor de Obra el INFORME N° 076-2024-CCES-DARJ, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por el Residente de Obra, mediante el cual solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 30 por DOS (02) días calendario, invocando como causal el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***, generado por las precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurridas los días 30 y 31 de julio de 2024, que afectó la ruta crítica en lo referido a la Partida: 01.01.03.01 AFIRMADO GRANULAR, cuyo inicio de la causal fue anotado en el Asiento N° 1821 de fecha 30/07/2024 y, el fin de la causal en el Asiento N° 1823 de fecha 31/07/2024; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 086-2024-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 12 de agosto de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA", remitió el

INFORME TECNICO N° 060-2024/EYGL-S/PUCALLPA, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis concluye y recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 30 por DOS (02) días calendario, por lo siguiente: **i)** *"Las actividades programadas de acuerdo al calendario de avance de obra se paralizaron, ya que el terreno en donde se ejecutan los trabajos se encontraba saturado durante los días 30 y 31 de julio de 2024, como efecto de las intensas lluvias producidas antes y durante estos días";* **ii)** *(...) la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo es la imposibilidad de ejecutar la partida 01.01.03.01 Afirmado Granular, por encontrarse el suelo y el material de cantera saturados como consecuencia de las precipitaciones ocurridas antes y durante la fecha programada de la partida de la ruta crítica";* **ii)** *"(...) se realizaron los respectivos ensayos de contenido de humedad por el método de carburo de calcio (Speedy) en el suelo del tramo afectado";* **iii)** *"El periodo de Ampliación de Plazo N° 30: 30/07/2024 hasta 31/07/2024";*

Que, mediante INFORME N° 362-2024-LWO-ACII, de fecha 13 de agosto de 2024, el Administrador de Contrato II, previa revisión y fundamentándose en la opinión técnica emitida por el supervisor de obra concluye y recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 30 por DOS (02) días calendario, debido a que cumple con lo indicado en el Artículo 170° del Reglamento; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 7001-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de agosto de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 7428-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de agosto de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** ***"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra",*** del cual se concluye que la **ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería,** no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con el informe técnico del área usuaria, y el supervisor de obra corresponde a la Entidad declarar la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes",* normatividad que en al presente caso se ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N° 086-2024-M.F.V.-C.S.A.- SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 12 de agosto de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA", remitió el INFORME TECNICO N° 060-2024/EYGL-S/PUCALLPA, de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 30 por Dos (02) días calendario, el mismo que fue considerada por la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para*

pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; ***y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.*** *En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que* ***corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*** *En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";* en consecuencia y considerando el pronunciamiento del área usuaria se debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 por Dos (02) días calendario formulada por el contratista;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gasto y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados",* el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente",* por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado reglamento;

Que, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";* asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma",* en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SANTA ANA", se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Dos (02) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y,

área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **Declarar PROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 30 por DOS (02) días calendario del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: "*CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 por DOS (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra: "*CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA*", son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- **AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SANTA ANA" por DOS (02) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171° numeral 171.03 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO SANTA ANA",** integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y; la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV